



RESOLUCIÓN DE LA SECRETARIA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE POR LA QUE SE INICIA EL EXPEDIENTE PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE GAS NATURAL DESTINADO A CENTROS DEPENDIENTES DE LA CONSEJERÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE.

N.º Expediente: 2024/000323

D^a. MARÍA DEL CARMEN MARTÍN SÁNCHEZ, Secretaria General de la Consejería de Desarrollo Sostenible, en el ejercicio de las facultades conferidas en materia de contratación por el Decreto 112/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible (DOCM n.º 144, de 28 de julio),

- I. **CONSIDERANDO** que De acuerdo con el artículo 28.1 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), la celebración del contrato de gas natural se considera necesario para garantizar su suministro, indispensable para el adecuado funcionamiento del centro y de las condiciones de confortabilidad de los trabajadores y usuarios del edificio, ya que este combustible es la fuente de energía de todo el sistema de climatización del edificio y de los sistemas de agua caliente.

Debido a las grandes fluctuaciones del mercado actual, así como para el cumplimiento de lo preceptuado por la LCSP en materia de licitación, procedimientos y libre concurrencia, es preciso iniciar los trámites para la licitación del suministro de gas natural, con el fin de garantizar dicho suministro, y que puedan funcionar con normalidad los sistemas indicados.

- II. **CONSIDERANDO** que con fecha 8 de febrero de 2024, la Jefa de Sección de Asuntos Generales de esta Consejería emite informe propuesta sobre la necesidad de la contratación del suministro de referencia, identificando las necesidades que es preciso satisfacer y las razones que justifican la contratación, todo ello con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28 y 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, referidos, respectivamente, a la “Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación” y al “Expediente de contratación: iniciación y contenido”.
- III. **CONSIDERANDO** que la contratación de estos suministros tienen carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al





ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP) y para lo no previsto en los pliegos, se regirá por la citada LCSP, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo por el que se desarrolla parcialmente la Ley de Contratos del Sector Público y en cuanto no se encuentre derogado por las normas anteriormente citadas, se aplicará, también, el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Subsidiariamente, se aplicarán la Ley 39/2015, de 1 de octubre y las restantes normas de Derecho Administrativo, y en su defecto las normas de Derecho Privado.

- IV. **CONSIDERANDO** que el objeto del contrato se corresponde con un contrato de suministro, según el artículo 16 LCSP y que su valor estimado es superior al umbral establecido en el artículo 21.1.b LCSP (269.495,42 €) está sujeto a regulación armonizada.
- V. **CONSIDERANDO** que el procedimiento de adjudicación más respetuoso con los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia, y no discriminación e igualdad de trato es el procedimiento abierto regulado en el artículo 156 LCSP, aplicándose también los artículos 131 a 155 LCSP, de aplicación general, y los artículos 156 a 158 LCSP, específicos del procedimiento abierto.
- VI. **CONSIDERANDO**, en base a la propuesta formulada por el órgano gestor, que se trata de un suministro inaplazable, que no puede ser interrumpido al ser la fuente energética del edificio y que una interrupción supondría la pérdida de las condiciones ambientales necesarias para el desarrollo de la actividad laboral y de atención a la ciudadanía y por tanto la imposibilidad, para la Consejería, de desarrollar sus competencias, se **estima y propone** necesaria la **tramitación de urgencia** de este expediente de conformidad con el artículo 119 de la LCSP, al ser preciso acelerar la tramitación por razones de interés público.
- VII. **CONSIDERANDO** que por razones de homogeneidad y coherencia y en aras a incrementar la eficacia, la eficiencia y la coordinación en su ejecución, no se considera necesaria la división en lotes, ya que, en caso de dividir en lotes el contrato, dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico, según establece el artículo 99.3.b) de la Ley 9/2017, de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- VIII. **CONSIDERANDO** que para la determinación de la oferta con la mejor relación calidad-precio en el presente contrato, se considerara como único criterio de adjudicación el “precio” (con una ponderación de hasta 100 puntos).

Ello en base a que es la forma más eficaz de aplicar los recursos públicos, al estar los productos a adquirir perfectamente definidos y no ser posible variar los precios de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato.





- El precio: se ha utilizado como el criterio de valoración el precio, puesto que de conformidad con lo establecido en el artículo 145 de la LCSP, la mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos. El criterio económico por excelencia es el criterio “precio”, consistente en el gasto monetario que la Administración está dispuesta a abonar por la realización del trabajo.

Y VISTO, por último, el informe propuesta emitido por la Jefa de Sección de Asuntos Generales de esta Consejería de Desarrollo Sostenible, de fecha 8 de febrero de 2024, en el que se motiva la necesidad de la contratación y se justifica el valor estimado del contrato,

RESUELVO

PRIMERO.- Iniciar el expediente de contratación del **SUMINISTRO DE GAS NATURAL DESTINADO A CENTROS DEPENDIENTES DE LA CONSEJERÍA DE DESARROLLO**, expediente de tramitación contable ordinaria y urgente para la totalidad del contrato.

SEGUNDO.- Adjudicar el contrato mediante procedimiento abierto a la oferta con mejor relación calidad-precio, utilizando para su determinación el criterio del precio, tal y como establece el artículo 146.1) de la Ley de Contratos del Sector Público.

TERCERO.- No exigir a los licitadores la garantía **provisional prevista en el artículo 106 Ley de Contratos del Sector Público**.

CUARTO.- No revisar los precios durante la vigencia del contrato (artículo 103 de la Ley de Contratos del Sector Público).

QUINTO.- El presupuesto máximo a efectos de licitación asciende a **CIENTO TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA EUROS CON SESENTA Y UN CÉNTIMOS DE EURO (135.870,61 €) IVA INCLUIDO**, que se desglosa:

ANUALIDAD	BASE	IVA (21%)	IMPORTE TOTAL (€)
2024	37.429,92	7.860,28	45.290,20
2025	56.144,88	11.790,43	67.935,31
2026	18.714,96	3.930,14	22.645,10
TOTAL	112.289,76	23.580,85	135.870,61





La aplicación presupuestaria con cargo a la que se financiará el presente contrato es la 23020000 G/442A/ 22102, con la siguiente distribución por anualidad:

ANUALIDAD	PARTIDAS PRESUPUESTARIAS	IMPORTE
2024	23020000G/442A/22102	45.290,20 €
2025	23020000G/442A/22102	67.935,31 €
2026	23020000G/442A/22102	22.645,10 €
TOTAL		135.870,61 €

SEXTO. - Designar como Responsable de la ejecución del contrato a D^a. Ana María Escudero Alcántara.

En Toledo, a la fecha de la firma

LA SECRETARIA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): D8D14B5A53C9F6E1D2F6F5